



126

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/333/2020

En la Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veinte.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación administrativa seguido al inmueble ubicado en Privada Gómez Farías número 19 (diecinueve), Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000 (mil), Ciudad de México; mismo que fue remitido mediante el oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/324/2020, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El cuatro de febrero de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación administrativa al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/333/2020, misma que fue ejecutada el cinco del mismo mes y año, por la servidora pública Susana Ponce Álvarez, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- Con fecha veinte de febrero de dos mil veinte, se dictó Acuerdo de Preclusión, en el cual se hizo constar que del seis al diecinueve de febrero de dos mil veinte; transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnándose el presente expediente a fase de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El suscrito Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/333/2020

del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Álvaro Obregón, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----

AL NO ENCONTRAR PERSONA ALGUNA QUE ATIENDA LA DILIGENCIA, PREVIA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE CITATORIO POR INSTRUCTIVO SE PROCEDIÓ AL LEVANTAMIENTO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA CUAL SE FIJÓ COPIA EN LUGAR VISIBLE EN EL INMUEBLE, ASÍ COMO ORIGINAL DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y UN EJEMPLAR DE LA CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISITADO Y TODA VEZ QUE EL OBJETO Y ALCANCE DE DICHA ORDEN ES APRECIABLE A TRAVÉS DE LOS SENTIDOS, PROCEDO A LA EJECUCIÓN DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN, EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA. NO SE DESIGNAN LOS TESTIGOS TODA VEZ QUE AL MOMENTO NO HAY PERSONA QUE PUEDA FUNGIR COMO TESTIGO. EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN PRIVADA GÓMEZ FARIAS NÚMERO 19, COLONIA SAN ANGEL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CERCIORADA DE SER EL DOMICILIO CORRECTO Y PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO, SIN PERSONA ALGUNA QUE ATIENDA, PROCEDO A REALIZAR LA PRESENTE DESDE EL EXTERIOR. SE OBSERVA INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES CON FACHADA DE TABIQUE APARENTE, CON DOS PORTONES VEHICULARES Y UNO PEATONAL. TODOS DE HERRERÍA EN COLOR GRIS, ASÍ COMO NÚMERO ADOSADO A FACHADA, DESDE EL EXTERIOR NO SE ADVIERTE GIRO ALGUNO. TAMPOCO LETREROS INDICANDO LA PRESTACIÓN DE ALGÚN BIEN O SERVICIO, NI RUIDO ALGUNO AL INTERIOR DEL LUGAR, POR TAL MOTIVO AL NO TENER EL ACCESO AL INMUEBLE NO SE PUEDEN DESAHOGAR LOS PUNTOS CONTENIDOS EN EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE MÉRITO.

De lo anterior, se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita al Instituto, realizó la visita administrativa desde el exterior, en términos del artículo 18 Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, observando un inmueble constituido de planta baja y dos niveles con fachada de tabique aparente, dos portones vehiculares y uno peatonal, todo de herrería en color gris, sin poder advertir giro alguno, ni letreros indicando la prestación de algún bien o servicio, ni ruido alguno al interior del lugar, señalando que por no tener acceso a inmueble no se pudo desahogar el objeto y alcance de la orden del presente procedimiento, toda vez que ninguna persona atendió la visita aún y cuando se había dejado citatorio previo, hechos asentados por la servidora pública antes citada, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que tienen pleno valor probatorio.-----

II.- Es de señalar que, el visitado contaba con el término de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, para formular por escrito observaciones y presentar las pruebas que considerara pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidas en el acta de visita



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/333/2020

de verificación referida, en apego al artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:-----

"Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación. El escrito a que se refiere el presente artículo, por lo que respecta al transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, los visitados deberán formularlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la verificación".-----

Dicho término transcurrió del seis al diecinueve de febrero de dos mil veinte, sin considerar los días ocho, nueve, quince y dieciséis por ser inhábiles; sin que conste en autos que el visitado ejerciera tal derecho; en virtud de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, se tuvo por precluido su derecho para presentar el escrito de observaciones correspondiente, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

III.- Una vez precisado lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de los hechos observados y asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, mediante acta de visita de fecha cinco de febrero de dos mil veinte.-----

En ese tenor, mediante oficio INVEA/DG/0037/2020, de fecha trece de enero de dos mil veinte, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Atención Ciudadana de este Instituto, mediante el cual hace del conocimiento denuncia anónima realizada, en la cual se indicó que en el inmueble objeto del presente procedimiento administrativo se desarrolla la actividad de oficinas, la cual de conformidad a la zonificación que le es aplicable, no se encuentra permitida, por lo que en términos del artículo 14 apartado A, fracción I, inciso C) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, solicita la intervención a efecto de realizar visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano al inmueble señalado.-----

Con fecha cinco de febrero de dos mil veinte, se realizó una visita de verificación administrativa en el inmueble ubicado en Privada Gómez Farías número 19 (diecinueve), Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000 (mil), Ciudad de México, donde el Personal Especializado en Funciones de Verificación, observó desde el exterior un inmueble constituido de planta baja y dos niveles con fachada de tabique aparente, dos portones vehiculares y uno peatonal, todo de herrería en color gris, sin poder advertir giro alguno ni letreros indicando la prestación de algún bien o servicio, ni ruido alguno al interior del lugar, precisando que al no tener acceso a inmueble no se pudo desahogar el objeto y alcance de la orden de verificación del presente procedimiento por lo cual, bajo las relatadas consideraciones y en base a lo observado por la servidora pública antes señalada, esta autoridad no cuenta con elementos que le permitan dictaminar que en el inmueble verificado, se realiza alguna actividad y en consecuencia el cumplimiento o incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Álvaro Obregón.-----

Derivado de lo anterior con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento, por lo que se resuelve en los siguientes términos:-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

I. La resolución definitiva que se emita;..."-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/333/2020

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio [redacted], ubicado en en [redacted].

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.

ELABORÓ:
Lic. ADRIANA SANTA CARBAJAL ÁVILA.
ATJ.

REVISÓ:
Lic. MANUEL ALFREDO ZEPEDA RUÍZ